

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS.

Originalmente denominado:

(Ley para Recuperar la Riqueza Atunera de Costa Rica y Promover su Aprovechamiento Sostenible en Beneficio del Pueblo Costarricense. Reforma de los Artículos 42, 43, 49, 50, 51 Y 60, Derogatoria del Artículo 55 y Adición de un Artículo 70 Bis, Un Transitorio Y Una Sección II al Capítulo IV del Título II de La Ley de Pesca y Acuicultura N°8436, de 01 de Marzo De 2005 y sus Reformas)

EXPEDIENTE N° 21531

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
20 de abril de 2022**

**CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022)**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de febrero al 30 de abril del 2022)**

LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS.

Originalmente denominado:

(Ley para Recuperar la Riqueza Atunera de Costa Rica y Promover su Aprovechamiento Sostenible en Beneficio del Pueblo Costarricense. Reforma de los Artículos 42, 43, 49, 50, 51 Y 60, Derogatoria del Artículo 55 y Adición de un Artículo 70 Bis, Un Transitorio Y Una Sección II al Capítulo IV del Título II de La Ley de Pesca y Acuicultura N°8436, de 01 de Marzo de 2005 y sus Reformas)

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

EXPEDIENTE N° 21.531

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados y diputadas integrantes de la Comisión que estudia el proyecto de ley denominado: **LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS. Originalmente denominado:** (Ley para Recuperar la Riqueza Atunera de Costa Rica y Promover su Aprovechamiento Sostenible en Beneficio del Pueblo Costarricense. Reforma de los Artículos 42, 43, 49, 50, 51 Y 60, Derogatoria del Artículo 55 y Adición de un Artículo 70 Bis, Un Transitorio Y Una Sección II al Capítulo IV del Título II de La Ley de Pesca y Acuicultura N°8436, de 01 de Marzo De 2005 y sus Reformas)". Tramitado bajo el **EXPEDIENTE N° 21.531**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° en la 155 del 20 de agosto de 2019, Alcance N°186, rendimos el siguiente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**, con base en el siguiente análisis:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

Según se indica en la exposición de motivos, la presente iniciativa busca reformar la Ley de Pesca y Acuicultura (N.º 8436 de 1 de marzo de 2005), con tres objetivos fundamentales:

- 1) Proteger y aprovechar para beneficio del pueblo costarricense la descomunal e inigualable riqueza natural del Domo Térmico de Costa Rica.
- 2) Cerrar todos los portillos legales que actualmente permiten el regalo de la riqueza atunera de Costa Rica a embarcaciones extranjeras sin pagar ni un cinco al pueblo costarricense por las grandes cantidades de atún extraídas anualmente o pagando montos ridículos muy por debajo de su valor real.

3) Fomentar la creación y el desarrollo de una flota pesquera nacional, que aproveche esta riqueza de forma sostenible, a través de cooperativas u otras formas de organización asociativa de economía social que generen significativas fuentes de trabajo para la población empobrecida de nuestras costas.

II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

- a. Esta iniciativa legislativa fue presentada el 29 de julio del 2020 por el diputado José María Villalta, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° en la 155 del 20 de agosto de 2019, Alcance N°186
- b. Ingresó al orden del día de la Comisión permanente Ordinaria de Agropecuarios el día 04 de septiembre del 2019.
- c. Traslado a la Comisión permanente Especial de Ambiente e ingresó al orden del día el día 16 de octubre del 2019.
- d. Por medio del oficio **AL-DEST- IJU -253-2019** con fecha del 16 de octubre del 2019 se presenta Informe Jurídico por parte del DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS
- e. En la sesión de comisión del miércoles 27 de enero del 2021 se dictamina de manera afirmativa el proyecto de ley.
- f. El 31 de julio del 2021 se conocen mociones de primer día de mociones 137 en la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
- g. El 31 de julio del 2021 se conocen mociones de primer día de mociones 137 en la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
- h. El 10 de febrero del 2022 el Plenario Legislativo devuelve el proyecto a la comisión dictaminadora mediante moción vía art 154.
- i. El 20 de abril del 2022 la Comisión Permanente Especial de Ambiente dictamina de manera unánime el proyecto de ley, y la presidencia solicita que se realicen las consultas obligatorias.

III. PROCESO DE CONSULTA

En la sesión ordinaria N° 18 del 27 de enero del 2021 se aprueba la Moción N.° 30-18 del diputado Melvin Ángel Núñez Piña, el proyecto de ley se consultó a:

Incopesca
Contraloría General de la República
Universidades Públicas
ICD
Municipalidades Zonas Costeras
Sistema Bancario Nacional
Sistema Banca para el Desarrollo
PGR
Minae
MAG
Imas
CCSS
MTSS

Cámaras de Pescadores**Organizaciones de Pescadores (Artesanales, Palangre, etc).**

El siguiente cuadro resume los criterios recibidos:

Criterio	Descripción
Banco de Costa Rica GCJ-MSM-048-2021 de 9º de febrero del 2021.	No realiza comentarios de fondo.
Sistema de Banca para el Desarrollo CR/SBD-0034-2021 de 11 de febrero de 2021.	Sobre el proyecto consultado, es importante mencionar que las adiciones que se han realizado al mismo han venido a fortalecerlo, dándole un abordaje integral desde el punto de vista del apoyo que se le puede dar al sector con las herramientas públicas vigentes. De parte del Sistema de Banca para el Desarrollo manifestar nuestro interés de apoyar iniciativas de este tipo, en donde se busque el desarrollo integral de actividades productivas en regiones vulnerables, con una visión de desarrollo y de crecimiento empresarial.
ASOPP-JD-002-2021 del 10 de febrero de 2021	En primera instancia, agradecemos y es atinado el momento o costo de oportunidad de someter a nuestra Organización pesquera, como ya lo han hecho con muchas otras, ponernos a conocimiento, así como dar nuestro parecer dicho Expediente Legislativo, por ser de alta prioridad nacional, atender, ordenar, regular mucho mejor, proteger y distribuir equitativamente la Riqueza Atunera, en el Pueblo, Pescadores, Zonas de Menor Desarrollo Relativo Costeras Rurales Marginales, que yace en nuestros mares, saqueada por años, por los grandes intereses, que se tejen alrededor de esta riqueza.

En la sesión ordinaria N°15 del 16 de octubre de 2019, mediante la moción N° 32-15 del diputado José María Villalta Flórez-Estrada, el proyecto de ley se consultó a:

Servicio Nacional de Guardacostas
P.G.R.
MINAE
MAG
Defensoría de los Habitantes
Universidades Públicas
INCOPECA
CIMAR-UCR
Sistema Bancario Nacional
Escuela de Biología, UCR
MARVIVA
FECON
INFOCOOP
IMAS
One Sea
CREMA-COSTA RICA

Cámara de Pescadores
 Municipalidades de cantones costeros
 C.G.R.
 CONARE
 Ministerio de Trabajo
 C.C.S.S.

El siguiente cuadro resume los criterios recibidos:

CRITERIO	RESUMEN
<p>REF.CU-2020-092 Universidad Estatal a Distancia</p>	<p>Con respecto al proyecto de ley Expediente N.º 21 531 "LEY DE DEFENSA DEL SECTOR PESQUERO COSTARRICENSE" brindamos un dictamen de mayoría, ya que este proyecto de ley constituye una importante iniciativa en el proceso que ha venido desarrollando el Estado costarricense en materia de equidad social y económica, así como de conservación de la biodiversidad que caracteriza a nuestro país como uno de los principales actores en materia ambiental, y a su vez nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones, las cuales se citaran conforme al orden en que aparecen los artículos.</p>
<p>UCR</p>	<p>La modificación propuesta al artículo 51, de la Ley N.º 8436, en la que se eliminan los incisos e) y f), que otorgaban recursos a las sedes de Limón y Guanacaste afecta los ingresos y recursos proveniente de esta Ley. Adicionalmente, la disposición incluida con el Transitorio IV propuesto es contradictoria con la modificación del artículo 51, e incluso en el segundo párrafo cambia la forma de cálculo, que pasa de ser un porcentaje a una suma exacta de dinero por 10 años, lo cual congelaría los recursos que percibe la Sede Regional del Pacífico a partir del pago de cánones, licencias de pesca, autorizaciones, multas y comisos. Así las cosas, la OCU considera que la reforma propuesta genera perjuicios económicos en los proyectos universitarios.</p>
<p>CIMAR UCR</p>	<p>Art. 42: No es viable montar planes de manejo en áreas carentes de una delimitación bien definida. El Domo cambia posición, tamaño, forma y distancia de la costa a lo largo del año. Sugiero que se use el concepto de programa de investigación y gestión, en vez de plan de manejo.</p> <p>Art. 43: Nos parece buena idea que se extienda la autonomía de mediana escala a 60 m.n., y se limite la avanzada a una distancia mayor a las 60 m.n., en vez de las actuales 40. Sin embargo, en ese caso valdría la pena agregar explícitamente que las flotas semiindustriales e</p>

industriales de cerco no faenarán a menos de 60 m.n. Dada la nueva autonomía incrementada en las flotas nacionales de mediana y avanzada escalas, éstas se podrían beneficiar más directamente de la relación del DT-CR con el afloramiento estacional del Golfo de Papagayo.

En la modificación del Art. 49: se repite “de pesca” en la primera oración. La corrección de los criterios de medición para cánones de licencias es valiosa y clara. Delega la evaluación del estado del recurso en la ZEE costarricense a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) (punto 5), lo cual está bien porque juega un papel muy importante en el manejo regional del recurso atún y otros pelágicos. Sin embargo, debe realizarse evaluaciones local y periódicamente, con investigación científica basada en estudios independientes de la actividad pesquera. Una cosa es la necesidad del mercado, pero otra muy diferente es la capacidad del recurso. La cantidad máxima de licencias de pesca dentro de la ZEE, debería establecerse no sólo con base en la demanda de mercado (como se estipula en el punto 6), sino también en la oferta del ecosistema (o sea, la sostenibilidad del recurso), ambas con rigor científico y técnico. Para la fijación de cánones (punto 9), mejor eliminar el formato de subasta, pues es un proceso demasiado complejo para asignarlo a INCOPESCA, que cuenta con poco personal.

Art. 55: Muy valioso que establezcan que previo a expedir licencias de pesca de atún, el INCOPESCA determinará, con base en estudios técnicos y científicos, fidedignos y actualizados, la captura permisible de los recursos vivos de atún en la ZEE. No indica cómo normarán u otorgarán licencias a las embarcaciones nacionales de mediana y avanzada, de caña y de palangre. Debe quedar claro para impedir potenciales portillos que permitan a un barco cerquero registrarse bajo una categoría del otro tipo que no le corresponde.

Art 60: Indicar explícitamente que las distancias de autonomía se brindan en millas náuticas. Nos parece excelente idea que, comparado con la Ley 8436, se extienda a la mediana y avanzada escalas, la exclusividad de faenar a 60 m.n., y se limite la flota cerquera semiindustrial e industrial a una distancia mayor a las 60 m.n., en vez de las actuales 12. Sin embargo, nótese que la modificación propuesta

	<p>en el Expediente 18.862 era una zonificación para la salida de la flota extranjera cerquera a distancias mayores de las 80 m.n.</p> <p>Si comprendimos correctamente, debe aclararse que estas 60 m.n. estarán abiertas para la categoría de pesca comercial de escala media y avanzada, pero no para la semiindustrial ni industrial atuneras (sensu Arts. 2 y 43 Ley 8436). Si bien actualmente no existe flota atunera semi-industrial (ni industrial nacional), es preferible definir esto con antelación, dado la larga duración de los trámites legislativos para modificar la normativa vía leyes. No debe dejarse este portillo para ser resuelto por medio de decretos ejecutivos. Nos parece excelente requerir Observadores a Bordo, garantizar acceso a la bitácora del capitán, y de una vez indicar el origen del financiamiento de dicho programa.</p> <p>Por otro lado, el Nuevo Programa de Observadores a Bordo de INCOPESCA debería estar normado en un artículo propio. Su importancia justifica la asignación de un artículo específico.</p> <p>Art (¿60BIS?): No se menciona en el título del expediente, ni en las justificaciones para este proyecto de ley. La promoción de “el desarrollo de iniciativas de comercialización” para flotas nacionales mediana, avanzada, palangre selectivo, caña y turística nos parece buena idea. Sin embargo, el texto es muy vago con respecto a cómo se financiará ese desarrollo de iniciativas: ¿Banca para Desarrollo SBD? ¿Proyecto desarrollo sostenible del sector pesquero y acuícola de Costa Rica?, ¿otro?</p> <p>Otorga prioridad a la potencial flota nacional, pero el DT-CR puede estar en aguas de la ZEE de Nicaragua. Se deberían ensayar diferentes escenarios de cómo se manejarían algunos conflictos de uso en zonas transfronterizas, luego del fallo de la Corte Internacional de La Haya.</p> <p>El recurso atún no se limita solo al DT-CR. Pero cuando coinciden espacialmente, la presencia de cualquier flota pesquera en cierta cantidad, podría estar afectando los procesos de productividad primaria (fitoplancton) con los derrames de combustible y las operaciones del arte de pesca.</p> <p>Las reformas planteadas son omisas al describir el tipo, dimensión y autonomía de la flota que se intenta desarrollar. No especifica el arte permitido (o prohibido), o las regulaciones de dicho arte de pesca.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>La modificación del Art. 60 elimina la actividad de la flota de cerco dentro de las 80 millas. Sugiero que sea suficientemente clara, y se diga “millas náuticas” (diferentes de las millas terrestres).</p> <p>Art. 3 (adición de Transitorio IV al Título XII, Ley 8436). Para sintetizar: según el texto, este nuevo capital para la flota nacional corresponde a los fondos extra de nuevos cánones asignados a INCOPECA (20%), y lo adicional que actualmente iría hacia las universidades (las cuales estarían recibiendo el máximo monto de los cinco años previos a la aprobación del nuevo artículo).</p> <p>¿A partir de cuándo se podrán usar los fondos indicados en el Transitorio IV: desde la propia entrada en vigencia de las modificaciones, o luego de 10 años de acumulación? No queda claro</p> <p>El Transitorio IV en esta versión del expediente, menciona al menos dos veces “la derogatoria del artículo 55 de esta ley”. Cabe destacar que el Art. 55 no es derogado, sino modificado, aunque drásticamente. Sigue sin quedar claro el mecanismo del financiamiento para la compra de embarcaciones de la nueva flota nacional.</p> <p>Hace referencia a los Arts. 61 A y 61 B de este expediente, pero hay una confusión y ambigüedad enorme con la numeración de estos artículos. Debe ser revisada, para evitar que desaparezca normativa original de Ley 8436 que debe quedar vigente (ej. Art 60).</p> <p>Art. 61 de la Ley 8436 es de suma importancia, pues dice “Los barcos de bandera y registro extranjeros, deberán aceptar y cumplir las disposiciones, nacionales e internacionales, sobre la protección de los recursos pesqueros, suscritas y ratificadas por Costa Rica. No se permitirá la descarga de otras especies aparte del atún por parte de estas embarcaciones, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 58 y en el inciso b) del artículo 112 de esta Ley.”. En vista que el expediente 21.531 propone un Art. 61A, da la impresión que se está sustituyendo el Art. 61 original. Sugiero adaptar la numeración para evitar que, por un error clerical, se derogue de facto este artículo (¿61BIS?).</p> <p>No especifica si la flota nacional solo entrará a trabajar hasta dentro de 10 años, o se iría haciendo paulatinamente (¿un barco a la vez?).</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>De otro modo, parece que se establece una moratoria de facto durante 10 años con respecto a la pesca de atún dentro de las 60 m.n. Sin embargo, no lo especifica. La zonificación para la salida de la flota extranjera cerquera a distancias mayores de las 60 m.n., en ausencia de una flota nacional que use este recurso, pareciera otorgar una especie de veda por 10 años. Eso estaría bien desde el punto de vista biológico, pero no para el aspecto social y económico.</p> <p>Art. 61B: no aparece ningún texto con esta numeración, a pesar de mencionarse en el Transitorio.</p>
<p style="text-align: center;">CGR DFOE-EC-0837</p>	<p>En virtud de las consideraciones detalladas en la exposición de motivos del 1 proyecto analizado, resulta oportuno mencionar que existen planes de manejo de pesca responsable al amparo del Reglamento para el Establecimiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable y Declaratoria de Interés Público Nacional de las Áreas Marinas de Pesca.</p> <p>En el artículo 61 B de la presente propuesta legislativa, se establece la creación de un fideicomiso para fomentar la creación de una flota atunera nacional, por medio de la compra y arrendamiento de embarcaciones, con capacidad para la pesca sostenible de atún y otras especies de valor comercial y para faenar en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica. Al respecto, cabe indicar que no se observa en la exposición de motivos del proyecto un análisis o estudio, técnico, legal y económico, que justifique el uso de la figura contractual del fideicomiso para la consecución de los objetivos que busca el proyecto; en este caso, para el fomento de la creación de una flota atunera nacional. Por lo que se estima oportuno que, de previo a la adopción e implementación de ese instrumento, se realicen análisis y estudios para determinar la pertinencia e idoneidad del mismo para atender las necesidades que pretende satisfacer el proyecto, así como para valorar los costos y beneficios de su uso con respecto a otros mecanismos legales.</p> <p>Sobre el particular, se hace ver que la naturaleza jurídica dada al citado comité en el proyecto es confusa, por cuanto le asigna un grado de desconcentración a pesar de que ese comité no corresponde a un órgano administrativo al que sea posible atribuirle esa condición, aún y cuando su creación no</p>

	<p>responde a un traslado de competencias, en el tanto, su funcionalidad no implica una distribución de competencias entre el MAG y dicho comité, por el contrario, su función está delimitada a asesorar y coadyuvar.</p> <p>Aunado a lo anterior y considerando que las obligaciones del fideicomitente se 6 reducen a aspectos operativos, se estima que la creación de ese comité especial para brindar asesoría relacionada con esos aspectos carece de justificación técnica y, por otro lado, respecto a la coadyuvancia para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 8436, tarea encomendada al INCOPECA como autoridad ejecutora de ese cuerpo normativo , 7 la propuesta legislativa también carece de una motivación que refleje la necesidad y pertinencia de que ese instituto cuente con dicha coadyuvancia.</p> <p>En ese sentido y respecto a la selección de los miembros que conformarán el comité especial del fideicomiso , de conformidad con lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 61 B, se denota que en el proyecto de ley no se garantiza la definición de mecanismos que permitan determinar la idoneidad de los miembros, en el tanto no establece los requisitos que deberán cumplir los representantes correspondientes.</p> <p>Sumado a lo anterior, en relación con la duración de esas designaciones se establece que: "... permanecerán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelectas hasta por dos períodos consecutivos"; en relación con esa temática, la práctica de buen gobierno corporativo recomienda establecer parámetros que deben ser tomados en cuenta para la reelección de miembros, dentro de los cuales se encuentran el cumplimiento de asistencia y resultados de evaluaciones individuales.</p> <p>Es importante señalar que el Órgano Contralor determinó que los 9 destinos específicos del presupuesto se deben analizar y evaluar a la luz de 3 principios fundamentales de gasto, a saber, principio de flexibilidad presupuestaria, equilibrio o igualdad presupuestaria, gasto óptimo necesario y temporalidad o término, y si bien se reconoce que el destino específico que se estaría creando con este proyecto es temporal, según se dispone en el transitorio supra</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>indicado, se recomienda que se valore el cumplimiento de los restantes principios.</p> <p>Siendo que en el párrafo segundo del artículo 61 D del proyecto de ley en análisis se establece que : "... los gerentes o administradores de estas cooperativas deberán ser seleccionados ... con base en criterios técnicos de idoneidad, de conformidad con los lineamientos que emitirá la Contraloría General de la República " resulta oportuno aclarar que la determinación de criterios de idoneidad para efectos de los representantes de las organizaciones sociales integradas por pesqueros es una competencia que debe ser atendida por la administración activa, pues deviene en una tarea de análisis y verificación del cumplimiento de condiciones específicas y atinentes a dicho ámbito funcional; por consiguiente, se estima necesario replantear el citado párrafo, con el propósito de que se ajuste y asegure el óptimo funcionamiento del aparato estatal conforme a labores que son propias de la administración activa y a las competencias constitucionales del Órgano Contralor.</p>
<p>INCOPESCA</p>	<p>El contenido de los artículos 1 y 2 calificaría como subsidio a la sobrepesca y es prohibido por la OMC en las Rondas de Doha.</p> <p>Sin embargo, la iniciativa pretende incentivar pesquerías sostenibles, no aquellas que sean excesivas en perjuicio de los recursos marino-costeros, de manera que la posición del Instituto no se corresponde con lo planteado.</p>

Tras el análisis de los criterios que han sido oportunamente aportados al expediente legislativo, es posible concluir que la iniciativa expuesta es positiva para el ordenamiento jurídico, en el sentido de que logra alcanzar los objetivos inicialmente propuestos. Por otra parte, el CIMAR-UCR y la CGR realizan observaciones que son oportunamente incorporadas mediante un texto sustitutivo que fue aprobado el 12 de noviembre de 2020, en la sesión extraordinaria N°14 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente. Dicho texto fue consultado y, dentro del plazo establecido, se recibieron los siguientes criterios:

CRITERIO	RESUMEN
<p align="center">BCR G CJ-MSM-348-2019</p>	<p>En relación con el fideicomiso que se propone crear tenemos las siguientes observaciones puntuales:</p> <p>a) Es importante aclarar si el “comité especial”, aunque sea consultivo, si los criterios emitidos en esta instancia son vinculantes o no.</p> <p>b) Asimismo, es recomendable definir el régimen de incompatibilidades y prohibiciones que aplican a los eventuales integrantes del “comité especial”.</p> <p>c) En cuanto a los “fideicomisarios” o beneficiarios aquí previstos, sugerimos se precise cual es el alcance de “cooperativas autogestionarias y cogestionarias integradas por trabajadores de la pesca, trabajadores desempleados y pescadores artesanales en condición de pobreza residentes en las provincias costeras”. En otras palabras, en nuestro criterio el INCOPECA debería ser la instancia que califique los beneficiarios del fideicomiso que se pretende crear, para asegurar que los recursos sean trasladados a quienes realmente lo necesitan y evitar fraudes al patrimonio fideicometido.</p> <p>d) Acerca del patrimonio que eventualmente integraría el fideicomiso, recomendamos se defina si la actividad del fideicomiso, sus ingresos se encuentran o no sujetos al pago del impuesto de valor agregado (IVA) o al impuesto sobre la renta (ISR).</p>
<p align="center">BNCR GG-527-19</p>	<p>No tiene observaciones.</p>
<p align="center">Defensoría de los Habitantes DH-CV-0925-2019</p>	<p>Se abstiene de dar criterio.</p>
<p align="center">INFOCOOP D.E. 1246-2019</p>	<p>Se abstiene de dar criterio.</p>

III.- SOBRE EL FONDO

Durante el análisis del proyecto de ley en discusión, se consideraron las preocupaciones de las diversas Fracciones Legislativas representadas en la Comisión respectiva, organizaciones e INCOPECA, tras diversas reuniones se promovió se incluyeran observaciones específicas para aspectos relacionados a los cánones y su respectiva fórmula de cálculo, se definen políticas para la industrialización sostenible del Atún y las respectivas atribuciones asignadas al INCOPECA para el ordenamiento técnico para la participación de la flota atunera y se incluye la figura de observadores a bordo con las disposiciones de la Comisión Interamericana de Atún Tropical .

Finalmente, considerando la robustez y la conveniencia de un texto que ha sido ampliamente discutido y consensuado durante su trámite en comisión, se recomienda su aprobación con las modificaciones incorporadas.

IV.- RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se recomienda al Plenario Legislativo aprobar este Dictamen, y, consecuentemente, aprobar como ley de la República el proyecto de ley denominado: **LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS. Originalmente denominado:** (Ley para Recuperar la Riqueza Atunera de Costa Rica y Promover su Aprovechamiento Sostenible en Beneficio del Pueblo Costarricense. Reforma de los Artículos 42, 43, 49, 50, 51 Y 60, Derogatoria del Artículo 55 y Adición de un Artículo 70 Bis, Un Transitorio Y Una Sección II al Capítulo IV del Título II de La Ley de Pesca y Acuicultura N°8436, de 01 de Marzo De 2005 y sus Reformas)". tramitado bajo el expediente N° 21.531.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA

LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 42, 49, 50, 51, 53, 55 y 60 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 01 de marzo de 2005 y sus reformas, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

Artículo 42.- Por la importancia del Domo Térmico de Costa Rica del Océano Pacífico para el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, el Estado velará, a partir de estudios técnicos y científicos pertinentes y suficientes, por la protección, el aprovechamiento y el manejo sostenible de los recursos marinos en las aguas jurisdiccionales, las cuales comprenden el afloramiento del domo térmico.

El Estado deberá garantizar la gestión de esta área y el aprovechamiento sostenible de sus recursos pesqueros, en beneficio de la población costarricense.

Para estos efectos, el Poder Ejecutivo, con el apoyo técnico de INCOPECA y las universidades públicas, elaborará y ejecutará un programa de investigación y gestión donde se dé este afloramiento. En todo caso, la flota pesquera nacional tendrá prioridad en el aprovechamiento de los recursos pesqueros del Domo Térmico.

El INCOPESCA deberá participar activamente en el marco del Organismo Regional de Ordenación Pesquera, en adelante (OROP), al que corresponda el área de interés, aportando sus análisis en la realización de los estudios técnicos y científicos necesarios para establecer la disponibilidad de los recursos atuneros, entendida ésta como la capacidad de desarrollar mortalidad por pesca sobre la respectiva población, sin poner en riesgo el rendimiento máximo sostenible del recurso, ya sea mediante la determinación de límites o mecanismos de compensación, tomando en consideración para todos los efectos la biomasa pesquera existente y los parámetros que se fijen en cada OROP. Los estudios que se desarrollen en la respectiva OROP y las medidas de ordenación que allí se acuerden, serán tomados en cuenta para la definición de las políticas nacionales en esta materia.

El Estado promoverá internacionalmente la importancia de manejar los recursos marinos del Domo Térmico como recurso vital para la humanidad. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberán incorporar en sus planes anuales la búsqueda de cooperación internacional para fortalecer los programas de investigación y desarrollo sostenible de la actividad pesquera nacional.

Artículo 49.- Los cánones por concepto de registro, y licencias de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera o nacional, tanto dentro de la Zona Económica Exclusiva, como aquellos sobre los que tenga el país derecho en aguas internacionales serán fijados por el INCOPESCA. Se considerará el volumen de la bodega de pescado del barco medido en metros cúbicos y su correspondiente conversión en toneladas métricas, según se encuentre reportado por el Estado de Pabellón del buque, en el registro regional de buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, los cánones establecidos por los países ribereños para este tipo de flota; la eslora total; la potencia de motor; el tipo y número de aparejos de pesca a bordo; los equipos de navegación; las modalidades de pesca previstas; la zona de pesca donde realizarán las operaciones y especies por capturar; las necesidades de materia prima de las plantas procesadoras nacionales, así como las políticas de conservación y preservación de recurso.

La fórmula de cálculo para la fijación y actualización de estos cánones será sometida a consulta al sector pesquero y la industria nacional de conservas, por parte del INCOPESCA, de previo a su definición o modificación. Deberá ser debidamente justificada en criterios técnicos, atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad para asegurar una justa retribución por los recursos pesqueros nacionales, así como la participación efectiva y competitividad nacional e internacional de los distintos sectores pesqueros e industrializadores nacionales de atún, en aras de mantener los mejores niveles de valor agregado nacional y absorción de empleo.

La Contraloría General de la República deberá fiscalizar la correcta aplicación de esta disposición a fin de que el país logre un justo beneficio económico por la explotación de las riquezas marinas.

Artículo 50.- Se declara el recurso atunero como recurso estratégico para el desarrollo nacional y su obtención, por embarcaciones nacionales para el mercado nacional, su

industrialización o su exportación fresco o congelado y por embarcaciones extranjeras para su industrialización por plantas de conserva nacional, deberá ser atendida y regulada diligentemente por el INCOPECA. Se autoriza la pesca de este recurso bajo las siguientes modalidades:

a) Pesca de cerco: Es la pesca realizada por embarcaciones de gran potencia, extranjeras o nacionales utilizando una gran red de cerco, con capacidad para faenar al menos 60 días tanto en aguas nacionales como internacionales.

b) Pesca de mediana y avanzada: Embarcaciones de mediana o avanzada que además de estar configuradas para el uso de palangre, pueden incorporar artes selectivos u otros artes que cumplan con los requerimientos técnicos definidos por el INCOPECA para la pesca sostenible de atún.

c) Pequeña Escala: Embarcaciones definidas como pequeña escala de conformidad con esta ley que podrán pescar atún con caña y otros artes de pesca sostenible autorizadas.

c) Pesca de atún con caña: Pesca selectiva realizada por grupos organizados como cooperativas o empresas, en embarcaciones de pequeña y mediana escala equipadas para este tipo de pesca, mediante el uso de caña sobre cardúmenes de atún cercanas a la costa.

d) Pesca turística comercial: Embarcaciones de pesca turística, autorizadas debidamente para dirigir artes selectivos de pesca de atún por piezas.

Cuando el estado del recurso atunero específico como objetivo de captura, según los estudios oficiales y competentes, concluyan en la baja disponibilidad de la biomasa de rendimiento máximo sostenible, el INCOPECA podrá definir mecanismos técnicos de ordenación que aseguren la justa participación de las embarcaciones que formen parte de la flota pesquera nacional o que estén asociadas a la industria de conservas de atún para proveerle de materia prima. Asimismo, podrá, con base en recomendaciones técnico -científicas, determinar medidas de ordenación espacio-temporales como zonas dinámicas de distribución del esfuerzo pesquero.

Las capturas realizadas tanto en aguas costarricenses como aquellas efectuadas en aguas internacionales por embarcaciones bajo el control del país, deberán ser reportadas como atún de origen costarricense por las embarcaciones ante la respectiva organización regional de ordenación pesquera, a efecto de asegurar los derechos de captura de largo plazo y participación del país en la respectiva pesquería.

Las embarcaciones pesqueras con redes de cerco de bandera nacional deberán descargar el producto de sus capturas en puerto nacional y ponerlo a disposición de la industria nacional conservera de atún, en condiciones de mercado, para lo cual el armador respectivo suscribirá un convenio con alguna de las industrias legalmente establecidas en el país. El reglamento de esta Ley determinará las condiciones y plazos para la formalización, aceptación y rechazo de la oferta. Se prohíbe la exportación de

atún proveniente de la flota pesquera nacional de cerco que no haya cumplido con el requisito de oferta a la industria conservera nacional.

Es obligación de la industria conservera nacional procesar el atún hasta la conserva, salvo que se trate de producto que por razones sanitarias debidamente comprobadas no hagan viable el proceso, en cuyo caso se dispondrá del producto en la mejor forma que garantice su aprovechamiento.

Artículo 53.- Deberán obtener licencia de pesca, los barcos atuneros equipados con red de cerco, que dispongan del registro anual respectivo y deseen pescar dentro de la zona económica exclusiva del país en las áreas autorizadas por el INCOPECA, así como en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional de acuerdo con las leyes y los tratados internacionales. Las licencias se otorgarán por viaje de pesca de 60 días naturales contados a partir de la obtención de la licencia y hasta la descarga del producto obtenido o el vencimiento de los 60 días.

Artículo 55.- El INCOPECA podrá otorgar una licencia de pesca de atún en aguas nacionales a los barcos atuneros con red de cerco que gocen de registro anual y demuestren que la totalidad de sus capturas serán descargadas en Costa Rica y utilizadas por plantas enlatadoras o procesadoras nacionales que se orienten al proceso o enlatado para la industria de conserva exclusivamente.

De previo a expedir licencias de pesca de atún, deberá el INCOPECA determinar, con base en estudios técnicos y científicos, fidedignos y actualizados, cuál es la captura permisible de los recursos vivos de atún que existen en la Zona Económica Exclusiva.

El número de licencias que se otorguen estará limitado o restringido por un límite de captura total de atún para buques cerqueros que establezca anualmente el INCOPECA. Este límite deberá establecerse en función del comportamiento de la producción atunera y las capturas de las zonas que sean autorizadas para buques con pesca de cerco. Estas zonas podrán ser definidas mediante decreto ejecutivo y podrán ser modificadas únicamente en función de análisis científicos y técnicos que demuestren la conveniencia nacional de sus modificaciones.

Los barcos atuneros con red de cerco que gocen de registro anual y de licencia de pesca vigente otorgados por INCOPECA, tendrán derecho por cada licencia pagada a una prórroga consecutiva de otra licencia de pesca debidamente pagada, por sesenta días naturales, siempre que la cantidad de la descarga total de la captura no sea inferior a trescientas toneladas métricas y cuando el aviso de arribo a puerto para la descarga se efectúe en el plazo de sesenta días originalmente concedido.

Serán acreedores de la misma prórroga los barcos atuneros con red de cerco que gocen de registro anual y de licencia de pesca vigente otorgados por INCOPECA, cuya capacidad de acarreo sea inferior a trescientas toneladas métricas, siempre y cuando cancelen el canon correspondiente y descarguen dentro de los sesenta días naturales, la totalidad de la captura, la cual no debe ser inferior a cincuenta toneladas métricas.

El barco atunero con red de cerco con registro anual vigente, que sin haber hecho uso de licencia nacional ni haber capturado en la zona económica exclusiva costarricense, entregue la totalidad de su captura a la industria conservera nacional, por una cantidad igual o superior a trescientas toneladas de atún capturado fuera de las aguas jurisdiccionales de Costa Rica, podrá obtener una licencia de pesca con una reducción en el monto del canon de hasta un cincuenta por ciento (50%) por sesenta días naturales durante el año calendario para el que fue otorgado el registro, cuando así lo disponga INCOPECA de manera fundamentada, con la finalidad de asegurar la provisión de materia prima a la industria nacional.

Para gozar de los beneficios regulados en este artículo, las embarcaciones atuneras interesadas deberán encontrarse al día en el pago de multas, cánones correspondientes por registro y licencias, así como en las demás obligaciones contraídas con el Estado costarricense.

Todos los buques de red de cerco autorizados tanto para pescar dentro de la Zona Económica Exclusiva, como aquellos autorizados para capturar atún en aguas internacionales por el uso de cuotas de acarreo otorgadas al país, deberán registrarse ante INCOPECA, mantener abierto su localizador satelital durante todo el período de autorización y cumplir con la legislación nacional relativa a embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera.

Corresponderá al INCOPECA velar por el cumplimiento de estas disposiciones, así como de las leyes y los reglamentos aplicables en general. El INCOPECA mantendrá una unidad especializada en la gestión de especies altamente migratorias y transzonales, a efecto de dar seguimiento a la evolución de las pesquerías de túnidos y especies afines, promover la investigación y recomendar las medidas de ordenación que deberán ser debidamente sustentadas en criterios técnicos.

“Artículo 60.- Los barcos atuneros de red de cerco no podrán ejercer actividades pesqueras dentro de las primeras ochenta millas náuticas de la Zona Económica Exclusiva ni dentro de los polígonos o zonas especiales que sean definidos por el Poder Ejecutivo mediante los decretos de zonificación dictados con anterioridad a esta reforma o que se creen en el futuro, las cuales se reservan para la pesca sostenible del atún.

Se faculta a Poder Ejecutivo a modificar vía decreto ejecutivo estas zonas de reserva, con fundamento estudios técnicos y científicos avalados por INCOPECA, a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros del país y la distribución equitativa de los beneficios de la pesca sostenible del atún.

Todo buque cerquero atunero que esté autorizado para pescar en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica, en las áreas definidas para este tipo de pesca con cerco, mediante licencias de atún o que se haya otorgado capacidad de pesca para operar en el Océano Pacífico Oriental, deberá llevar un Observador a Bordo para asegurar la recolecta de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. La presencia del Observador a Bordo será en todos los viajes de pesca por el período que le conceda la licencia o el periodo de concesión de capacidad de bodega de pescado.

Para estos efectos, el INCOPECA deberá garantizar la idoneidad del observador abordo para el ejercicio de las funciones que se le asignan. Estos observadores deberán ser costarricense, residente o extranjeros con permiso de trabajo para los barcos atuneros de bandera nacional o extranjera de conformidad con las disposiciones de la Comisión Interamericana de Atún Tropical.

El INCOPECA iniciará su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, cuyo funcionamiento deberá quedar debidamente reglamentado, teniendo presentes los parámetros, protocolos y requerimientos establecidos en las medidas respectivas dictadas por la correspondiente OROP. El costo del Programa de Observadores a Bordo para buques atuneros cerqueros de bandera nacional será financiado por un canon por metro cúbico de la capacidad de bodega asignada dentro de las cuotas de acarreo otorgadas al país. Igualmente, estos buques deben dar acceso a la información de la bitácora del capitán, donde se detalle toda la información relevante sobre las capturas y compartirán la señal de su sistema de monitoreo satelital, para los respectivos controles en la plataforma de seguimiento satelital del INCOPECA, como condición esencial para el otorgamiento de la licencia.

El Servicio Nacional de Guardacostas y el Servicio de Vigilancia Aérea velarán por la vigilancia y protección de la riqueza marina del país. Definirán dentro de sus planes operativos la vigilancia del domo térmico y zonas donde se concentre la mayor riqueza y riesgo de piratería y pesca ilegal no Declarada y no Reglamentada (pesca INDNR) de los recursos pesqueros del país, por parte de embarcaciones que no cuenten con los permisos requeridos a que violen los límites establecidos para realizar las actividades pesqueras.

ARTÍCULO 2.- Se adicionan los dos párrafos finales al artículo 43, un nuevo artículo 60 bis a la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura del 1 de marzo de 2005 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 43.- La pesca comercial es la pesca que se realiza con el fin de obtener beneficios económicos para quienes la practican y se clasificará en:

a) Pequeña escala: Pesca realizada artesanalmente por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la pesca practicada a bordo de una embarcación según la autonomía para faenar definida por INCOPECA. Se encontrarán facultados para pescar atún con caña y carrete o cuerda de mano.

b) Mediana escala: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación según la autonomía para faenar definida por INCOPECA.

c) Avanzada: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, por medios mecánicos, a bordo de una embarcación, y orientada a la captura de especies pelágicas y otras especies de importancia comercial con palangre y otras artes selectivas u otras que cumplan con los requerimientos técnicos definidos por el INCOPECA para la pesca sostenible de atún.

d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, utilizando embarcaciones orientadas a la extracción de la sardina y el atún con red de cerco.

e) Industrial: Pesca e industrialización efectuada por personas físicas o jurídicas, con embarcaciones capacitadas para efectuar a bordo labores de pesca, congelamiento, empaque e industrialización de sus capturas.

El INCOPESCA recomendará y revisará cada año el plan de gestión de la actividad pesquera en la zona económica exclusiva, sustentado en criterios técnicos y científicos según parámetros sociales, económicos y ambientales, orientando al desarrollo competitivo de la pesca según las modalidades autorizadas. Dicho plan deberá considerar el estado tecnológico de las flotas y sus requerimientos para un nivel de ejecución óptima y comprenderá la determinación de, entre otros, el esfuerzo pesquero permitido; las medidas de monitoreo, control y vigilancia, tales como bitácoras, sistemas físicos o electrónicos, observadores a bordo, según corresponda; mecanismos de reducción de la pesca incidental y cualquier otro aspecto técnico adecuado al correcto desempeño de la pesca responsable.

En caso de que sea necesario aplicar medidas espaciales o temporales que impliquen exclusión de algún arte de pesca, total o parcial, se deberá emitir el plan de manejo precedido de un proceso participativo con la inclusión consultiva del sector pesquero y la industria nacional, quienes asimismo conformarán un comité de vigilancia de cumplimiento del plan de manejo. El INCOPESCA deberá emitir al menos una vez al año, los estudios de uso y conservación de la respectiva área que evalúen la utilidad del establecimiento del área y justifiquen su permanencia, modificación o ampliación según corresponda.

Artículo 60 bis.- El INCOPESCA desarrollará un programa especial para el desarrollo del tejido empresarial, promoviendo las capacidades técnicas, organizativas y gerenciales, entre otras, que permita comercializar el atún fresco proveniente de las pesquerías contempladas en el artículo 50 incisos b) y c), y asegurar las condiciones de desarrollo de la industria asociada al recurso atunero, fresco, congelado, cocido y enlatado, bajo los principios de desarrollo sostenible democrático, reconocimiento del valor del producto y comercio justo, para lo cual promoverá el desarrollo de empresas individuales o colectivas, cooperativas o emprendimientos empresariales que salvaguarden los intereses de las personas adscritas a la actividad pesquera, disminuyendo con ello la intermediación, mejorando los niveles de competitividad y productividad y promoviendo canales de comercialización idóneos para los productos pesqueros obtenidos. Para este fin, INCOPESCA deberá instalar una mesa de trabajo permanente integrada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, el Instituto de Desarrollo Rural, el Sistema de Banca para el Desarrollo, el Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Mixto de Ayuda Social, las universidades públicas, entre otras instituciones que así se considere necesario, así como las empresas o asociaciones de pescadores e industriales, las cuales darán su más completa colaboración, en lo profesional, disposición de programas técnicos y apoyo presupuestario, en la búsqueda

del objetivo mencionado. Esta mesa de trabajo será de carácter estrictamente consultivo y no vinculante, para la recomendación de estrategias que orienten al aprovechamiento sostenible del recurso pesquero.

El Infocoop destinará parte de los recursos destinados al Sistema de Banca para el Desarrollo, según artículo 41 de la ley 8634 y sus reformas, con la finalidad de apoyar la efectiva conformación de organizaciones sociales cooperativas que puedan administrar el negocio de la pesca y comercialización del atún.

ARTÍCULO 3.- Se adiciona una sección II al capítulo IV “Pesca del Atún” del título II “Tipos de Pesca” y un nuevo artículo 79 bis a la Ley No. 8436 “Ley de Pesca y Acuicultura” del 1 de marzo de 2005 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

SECCIÓN II

CREACIÓN DE UNA FLOTA ATUNERA NACIONAL

Artículo 61 A.- Se declara de interés público y prioridad nacional la creación de una flota atunera nacional con artes de pesca debidamente calificados y prácticas selectivas que reduzcan las capturas incidentales, en especial la de tiburones, que aproveche los recursos pesqueros nacionales de mayor valor comercial y que tome en consideración los efectos del Plan de Acción Internacional de Capacidad de la FAO y las medidas establecidas por los organismos regionales de ordenación pesquera, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo social con distribución de la riqueza en las provincias costeras del país, por considerarse el atún como un recurso estratégico para los intereses de la nación.

Le corresponde al INCOPECA definir cuáles son las artes de pesca selectivas y sostenibles en estricto apego a criterios científicos y técnicos.

El INA, en coordinación con los centros formación nacionales e internacionales que sean necesarios, creará los programas de formación para capitanes de embarcación y demás tripulantes, a fin de generar las capacidades que la flota pesquera nacional para la pesca de atún necesita para lograr aprovechar los recursos marinos a larga distancia.

Para el cumplimiento de las competencias asignadas en la presente Ley, el INA podrá utilizar los recursos a los que se refiere el inciso a) del artículo 41 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634, de 23 de abril de 2008 y sus reformas.

Artículo 61 B.- Se crea el Fideicomiso para fomentar la creación de una flota atunera nacional, cuando técnicamente se demuestre que se garantice el control de la capacidad y el esfuerzo pesqueros hasta niveles sostenibles. El fideicomiso además podrá apoyar proyectos que mediante acciones de conservación, uso sostenible, investigación, recuperación y generación de capacidades, permitan conservar o incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros y mejorar las condiciones de vida especialmente de las comunidades costeras y locales.

El fideicomiso sólo podrá establecerse una vez que exista un plan adoptado para gestionar la capacidad y el esfuerzo pesquero para una pesca sostenible, es decir, en relación con las oportunidades de pesca disponibles.

Este fideicomiso tendrá por fines:

a) Dar financiamiento para la reconversión productiva hacia la pesca sostenible de atún, mediante el desarrollo y la implementación de artes de pesca selectivas a través de la reparación, remodelación, adaptación, y compra de embarcaciones con capacidad para la pesca sostenible del atún y otras especies de alto valor comercial y para faenar en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 A de esta ley. Además, el fideicomiso podrá realizar la compra de embarcaciones para darlas en arrendamiento o *leasing* a los fideicomisarios, de conformidad con la presente ley, y podrá utilizar el mecanismo de otorgamiento de avales y garantías, como instrumento que tiene como objetivo facilitar el acceso al crédito y mejorar las condiciones del financiamiento a los beneficiarios de esta ley.

b) Canalizar recursos para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo la pesca sostenible de atún con artes de pesca selectivos, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo y para establecer convenios y alianzas estratégicas con el propósito de desarrollar programas de incubación y aceleración de empresas.

c) Financiar la creación de astilleros de embarcaciones bajo de la figura de Cooperativas de Autogestión, asociaciones y organizaciones pesqueras y locales, las que podrán establecer alianzas y/o consorcios con empresas de capital privado para acelerar el crecimiento y desarrollo de esta industria, tanto en materia de inversión como transferencia de capacidades y tecnología. Con tal propósito el Ministerio de Obras Públicas en Transportes brindará todo el apoyo y colaboración para la ubicación e instalación de estos Astilleros, asimismo, el Instituto Nacional de Aprendizaje hará los cambios que sea necesarios para brindar los programas de capacitación especializada que sean necesarios y pertinentes para desarrollar las capacidades de los técnicos especializados que esta industria requiere.

Para la compra de las embarcaciones, indicada en el inciso b) anterior, se podrá titularizar los ingresos futuros proyectados del fideicomiso, hacer convenios de cooperación con países que cuenten con flotas atuneras, implementar el mecanismo de participación accionaria de inversionistas privados, recibir donaciones, entre otras opciones que le permitan adquirir la flota atunera, según lo dispuesto por el fideicomitente.

Además, para estos fines, el fideicomiso podrá realizar el otorgamiento de avales y garantías, como instrumento que tiene como objetivo facilitar el acceso al crédito y mejorar las condiciones del financiamiento a los beneficiarios de esta ley.

d) Financiar proyectos de investigación para el desarrollo de las capacidades y la información necesarias para que las decisiones de manejo, desarrollo y conservación de las pesquerías y la acuicultura, así como el desarrollo de nuevas alternativas tecnológicas productivas, se sustenten en criterios técnicos y científicos. Además, para estos fines, el fideicomiso podrá realizar el otorgamiento de avales y garantías, como instrumento que tiene como objetivo facilitar el acceso al crédito y mejorar las condiciones del financiamiento a los beneficiarios de esta ley.

e) Apoyar proyectos de conservación, uso sostenible, recuperación, investigación, gestión y generación de capacidades sobre los recursos marinos y costeros que permitan mantener o incrementar los servicios ecosistémicos del Mar. Estos proyectos deberán generar impacto positivo directo o indirecto en los servicios ecosistémicos que prestan los ecosistemas marinos y costeros, independientemente del grado de intervención humana que exista en los mismos.

f) El fideicomiso podrá actuar como una entidad autorizada del Sistema de Banca para el Desarrollo, dentro de lo establecido en la Ley 8634, sus reformas y normativa aplicable. Los créditos productivos que se realicen estarán dirigidos a pescadores de atún acorde con los fines del presente fideicomiso.

El INCOPECA y el MINAE deberán establecer anualmente los requisitos, modalidades y criterios para aprobar los proyectos mencionados en el inciso anterior, así como los mecanismos para el monitoreo de los impactos de los proyectos sobre los servicios ecosistémicos. Se dará prioridad a aquellos proyectos que involucren a organizaciones locales y comunales que cuenten con un derecho pleno o precario al aprovechamiento de los recursos, y a los proyectos presentados por las municipalidades y otros actores públicos y privados dirigidos a la prevención y control de la contaminación de ríos y mares.

El fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

1- Fiduciario: El fiduciario será un Banco Público, seleccionado mediante Licitación Pública y en función de la mejor oferta, tomando en cuenta el precio y servicio ofrecido, entre las recibidas a partir de la invitación que realice el fideicomitente a dichas instituciones. Las ofertas deberán detallar los costos debidamente justificados, así como rentabilidad esperada por el Banco Público licitante. En procura de uso eficiente en eficaz de los recursos, el banco adjudicado deberá presentar anualmente un detalle de los costos los cuales será verificados por la Auditoría Interna y Externa del Banco quienes deberán verificar que los costos han sido por una gestión eficiente, por lo que queda expresamente prohibido el traslado de cargos por ineficiencia de la gestión del fiduciario. La Contraloría General de la República incorporará en sus planes de trabajo la estricta verificación de este componente, entre otros aspectos de sus estudios.

Además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso imponen al fiduciario, este tendrá las obligaciones establecidas en el contrato, así como las siguientes:

- i. Administrar el patrimonio del fideicomiso, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.
- ii. Mantener el patrimonio fideicometido separado de sus propios bienes, de los patrimonios de otros fideicomisos que administre, así como de los patrimonios del fideicomitente y los fideicomisarios.
- iii. Llevar la contabilidad del fideicomiso por las diferentes áreas.
- iv. Administrar los recursos de fideicomiso para cumplir con los fines que define esta ley.
- v. Custodiar, controlar y registrar los documentos legales del fideicomiso y cualquier otro documento que requiera de custodia en bóveda o el respectivo seguimiento o control.
- vi. Brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso.
- vii. Auditar, anualmente, la administración y ejecución del fideicomiso, recurriendo a la auditoría interna del fiduciario y a las auditorías externas que deberá contratar el fideicomiso. Para ello el fiduciario deberá prestar la colaboración que se requiera, sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior señaladas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 07 de setiembre de 1994 y sus reformas.
- viii. Formalizar y documentar, bajo su responsabilidad y por medio de sus abogados y notarios institucionales, las operaciones relacionadas con el presente fideicomiso.
- ix. Realizar el cobro administrativo y judicial en caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento, así como ejercer los derechos y las acciones necesarios, en su carácter de acreedor fiduciario, para recuperar y proteger los bienes arrendados.

2- Fideicomitente: El fideicomitente será el Estado, representado por el Ministro o la Ministra de Agricultura y Ganadería, en su condición de ente rector del sector.

Serán obligaciones del fideicomitente:

- i. Seleccionar al fiduciario de conformidad con lo establecido en el inciso 1), párrafo primero, de este artículo.
- ii. Fiscalizar el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso.
- iii. Conocer los informes de las auditorías externas y tomar las medidas correctivas que sean necesarias para la sana gestión del fideicomiso.
- iv. Presentar anualmente un informe de rendición de cuentas ante la Comisión del Ambiente de la Asamblea Legislativa sobre la gestión y resultados del fideicomiso y los alcances de esta ley.

Créase el Comité Especial del Fideicomiso como un órgano consultivo con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que asesorará al fideicomitente en el cumplimiento de sus obligaciones y coadyuvará en el cumplimiento de los fines de esta ley, garantizando la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de fiscalización de la operación del fideicomiso.

El comité estará conformado por siete personas nombradas de la siguiente manera:

- a) Una representante de las universidades públicas con sede en las provincias costeras designada por el Consejo Nacional de Rectores.

- b) Tres representantes del sector público, uno de INCOPESCA, uno del Ministerio de Ambiente y Energía y uno del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo respectivamente, que serán nombradas cada una de ellas por los jefes respectivos.
- c) Tres personas representantes serán designadas respectivamente por las cooperativas fideicomisarias, las asociaciones y organizaciones de pescadores artesanales de las provincias costeras debidamente inscritas y con personería al día y los sindicatos de personas trabajadoras de la pesca de las provincias costeras, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley.

Estas personas representantes cumplirán sus funciones ad honorem y permanecerán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelectas hasta por dos períodos consecutivos, una vez acreditado el cumplimiento de la asistencia y comprobados los resultados positivos de las evaluaciones individuales que se establecerán reglamentariamente. Se deberán observar criterios de idoneidad establecidos reglamentariamente en sus nombramientos. El Comité deberá contar con un código de ética y manejo de conflictos de interés a fin de velar una gestión transparente y profesional.

La Contraloría General de la República analizará la adecuada gestión de este Comité Especial y podrá solicitar el cambio de sus integrantes de forma parcial o total en caso de que no estén cumpliendo con sus responsabilidades de forma eficiente y eficaz.

3- Fideicomisarios: Los fideicomisarios podrán ser:

- i. Cooperativas autogestionarias y cogestionarias, así como asociaciones y organizaciones pesqueras.
- ii. Personas trabajadoras de la pesca, pescadoras artesanales y de mediana escala que reconviertan su actividad productiva a la pesca sostenible de atún.
- iii. Personas desempleadas que sean residentes en las provincias costeras, según se acredite a través de la policía de proximidad.

Tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Cancelar puntualmente los intereses y las amortizaciones de las operaciones crediticias con el fideicomiso.
- b) Cuidar, dar mantenimiento y hacer un uso eficiente de los bienes dados en arrendamiento, cancelar puntualmente los alquileres pactados y cumplir las demás obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento o leasing suscritos con el fideicomiso.
- c) Desarrollar su actividad pesquera respetando rigurosamente la legislación laboral y ambiental del país.
- d) Estar inscritos como patronos y al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social y el seguro de riesgos del trabajo respecto a todos sus trabajadores.
- e) Cumplir con los manuales de pesca responsable, respetar los planes de manejo y aplicar todas las demás disposiciones establecidas para proteger la biodiversidad marina y garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros.

f) Generar empleo en las provincias costeras, contratando prioritariamente, salvo casos de inopia debidamente comprobada, a personas trabajadoras residentes en las comunidades costeras donde se encuentran domiciliadas.

El incumplimiento de estas obligaciones será causal de resolución de los contratos de arrendamiento de embarcaciones.

4- Patrimonio del fideicomiso: El fideicomiso se financiará con los siguientes recursos:

i. El Poder Ejecutivo podrá transferir hasta mil millones de colones (¢1.000.000.000,00) anuales, durante cuatro años, mediante transferencia incorporada en el Presupuesto de la República.

ii. Los recursos adicionales generados a partir de la modificación del artículo 55 de esta ley y el consecuente cobro de la totalidad de los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros de cerco de conformidad con el transitorio IV de la presente ley.

Durante el plazo establecido en dicha norma transitoria, estos recursos deberán ser transferidos trimestralmente por el INCOPECA al fideicomiso. Los funcionarios públicos que no cumplan con esta obligación incurrirán en el delito de incumplimiento de deberes tipificado en el artículo 339 del Código Penal y serán sancionados con pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de dos a cuatro años, sin perjuicio de que se configure un delito de mayor gravedad.

iii. Los ingresos generados por el arrendamiento o leasing de las embarcaciones adquiridas por el fideicomiso, los intereses y las amortizaciones del crédito por reconversión, remodelación, adaptación, compra.

iv. Los intereses y demás rendimientos generados por las inversiones de los recursos ociosos del fideicomiso.

v. Las donaciones, aportes de capital y transferencias de toda índole que las personas físicas, las entidades públicas o privadas y los organismos nacionales e internacionales realicen a su favor. Asimismo, se autoriza a las entidades públicas y privadas y a los organismos nacionales e internacionales de naturaleza pública y privada para que, conforme a sus posibilidades, puedan cooperar con la consecución de los fines del fideicomiso, aportando recursos de naturaleza financiera y no financiera, tales como recursos humanos, vehículos y equipos de oficina. Las donaciones de bienes muebles e inmuebles estarán exentas del pago de todo tributo.

Los recursos del fideicomiso deberán destinarse en su totalidad a los fines aquí establecidos, una vez cubiertos los gastos de administración del fiduciario, gastos que deberán ser mínimos, razonables y proporcionales, en razón de que el objeto y fin público de este fideicomiso debe prevalecer y ser tutelado, en tal sentido los gastos administrativos y operativos deben ser mínimos y los estrictamente necesarios, aspecto que deberá ser permanentemente fiscalizado.

vi. Aportes del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), visualizando el objetivo de este Fideicomiso como parte del inciso 1 del artículo 85 de la Ley 8204 y sus reformas. Además, el ICD podrá donar y hacer convenios de usufructo de embarcaciones incautadas. En tal sentido de forma anual se incorporará un presupuesto destinado a la capitalización de este fideicomiso.

5- Exoneración: se exoneran de todo tributo todos los ingresos generados por el fideicomiso, y toda compra realizada con recursos del fideicomiso.

Artículo 61 C.- El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) deberá incluir como prioridad dentro de sus planes operativos la capacitación y la asistencia técnica a las cooperativas mencionadas en el artículo 61 B de esta ley. Asimismo, dichas entidades, las asociaciones y organizaciones de pescadores y las personas indicadas en dicho artículo tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634 de 23 de abril de 2008 y la Banca Estatal.

Artículo 61 D.- Se prohíbe cualquier tipo de injerencia o intromisión política en la administración de las cooperativas, asociaciones u organizaciones pesqueras reguladas en la presente ley. El incumplimiento podrá acarrear responsabilidad de carácter personal de acuerdo con las disposiciones legales que sean aplicables.

Como condición para participar de los beneficios de esta ley, los gerentes o administradores de estas cooperativas deberán ser seleccionados mediante concurso de antecedentes y con base en criterios técnicos de idoneidad, de conformidad con los lineamientos que emitirá la Contraloría General de la República. El INFOCOOP deberá establecer un programa permanente de actualización profesional para los Consejos de Administración y los cuerpos gerenciales, además será obligatorio que estas cooperativas cuenten con una auditoría anual tanto operativa como de los estados financieros. Cuando la cooperativa no cuente con los recursos para estas auditorías, el costo será asumido por el INFOCOOP a fin de garantizar que esta práctica y disposición siempre se cumple.

Artículo 79 bis.- Las embarcaciones debidamente autorizadas para la pesca turística podrán tramitar un permiso especial ante el INCOPECA para realizar pesca de atún, de hasta 15 piezas por día, en días hábiles, durante la temporada baja, siempre que se cuente con el sustento técnico respectivo y se garantice el cumplimiento de las medidas sanitarias que garanticen la inocuidad alimentaria.

Las respectivas embarcaciones deberán llevar una bitácora de pesca con los datos que determine el respectivo acuerdo del INCOPECA con sustento en la recomendación que emita el departamento de investigación y estadística.”

Transitorio IV.- Durante un plazo de diez años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los recursos adicionales generados como resultado de la reforma del artículo 49 y la modificación del artículo 55 de esta ley y el consecuente cobro de la totalidad de los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos

atuneros de cerco serán destinados al Fideicomiso para fomentar la creación de una flota atunera nacional que se crea mediante el artículo 61 B de esta ley.

Lo anterior no podrá afectar en ningún caso el cumplimiento de los destinos específicos establecidos en el artículo 51 de esta ley. En este sentido, durante este plazo, las entidades indicadas en dicha norma seguirán recibiendo el equivalente al monto más alto que se les asignó en los cinco años anteriores a la modificación del artículo 55, actualizado anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Los recursos adicionales serán asignados, por un plazo de diez años, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 A y 61 B de esta ley. Al final de este término la totalidad de los recursos será distribuida según el artículo 51 de la presente ley.

Transitorio V.- En las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para los ejercicios económicos de los cuatro años siguientes a la creación del fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 B de esta ley, el Poder Ejecutivo podrá incorporar hasta mil millones de colones (¢1.000.000.000,00) anuales, destinados al patrimonio de dicho fideicomiso.

Transitorio VI. - En el plazo improrrogable de cuatro meses a partir la entrada en vigencia de esta reforma a la Ley de Pesca y Acuicultura, el INCOPECA deberá iniciar los estudios técnicos para determinar la ampliación del área de reserva en la Zona Económica Exclusiva establecida en el artículo 60 de esta ley, para la pesca sostenible del atún por parte de las pesquerías autorizadas en los incisos b), c) y d) del artículo 50. Para estos efectos, el INCOPECA contará con el apoyo técnico de las universidades públicas, mediante los respectivos convenios de cooperación.

Transitorio VII.- El INCOPECA tendrá un plazo máximo de 18 meses para iniciar los estudios a los que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 61B y, una vez que los finalice, contará con un plazo máximo de tres meses para la creación del fideicomiso.”

TRANSITORIO ÚNICO.- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley para emitir la reglamentación respectiva.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE. SAN JOSÉ, A
LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2022.**

Paola Vega Rodríguez
PRESIDENTA

Paola Valladares Rosado
SECRETARIA

Mileydi Alvarado Arias

Mario Castillo Méndez

Karine Niño Gutiérrez

Giovanni Gómez Obando

Erwen Masís Castro

Wagner Jiménez Zúñiga

José María Villalta Florez-Estrada
DIPUTADOS (AS)